DICTAMEN N° 446

REF: AS Nº E2-2020-5604-A s/ SOLICITUD A.T.E. DEAR SIN EFECTO DECRETO Nº 1313/2011

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
ESC. NOELIA DINA CANTEROS

De mi consideración:

Accede nuevamente la actuación referenciada, a los efectos de expedirnos respecto de la presentación efectuada por el Secretario General de la Asociación de Trabajadores del estado (A.T.E.) a fs. 01/03, peticionando se declare la nulidad del Decreto Nº 1313/11.

I.- El Decreto Nº1313/11 creo la Comisión para Ejecución de Proceso de Regularización Laboral, quedando luego sin efecto por el decreto Nº 1548/11, cuya función consiste en la coordinación e implementación de las acciones emergentes de la aplicación de la Ley Nº 1873-A (antes ley 6655).

En ambos instrumentos se establece que la integración de la comisión será con dos representantes de la Asociación sindical con personería gremial, mas representativa y con ámbito personal y territorial de actuación en la Administración Publica Provincial.

II.- Argumentando limitación de participación sindical, la Asociación peticionó la nulidad del Decreto, modificando su contenido, de modo que incluya al resto de sindicatos representantes de trabajadores en mayor o menor porcentaje, fundamentando ello en derechos a la libertad sindical y e principio democrático del debido respeto a los grupos minoritarios.

.A fs. 12/13 interviene la Dirección General de Recursos Humanos, quien emite opinión compartida – en principio - por esta Asesoría General

COPIA DIGITAL

III.- Analizadas las actuaciones, y en opinión al reclamo propiciado, me inclino por el rechazo de la presentación formulada por ATE, ello en razón de que el acto administrativo aquí atacado se encuentra firme y consentido, y ha generado derechos subjetivos.

El propio código de Procedimientos – Ley Nº 179-A establece los remedios recursivos y los plazos para interponerlos, teniendo presente tal circunstancia resulta que la presentación deducida y las pretensiones no ha sido formuladas en los términos fijados en la ley, por lo cual deben ser desechadas.

Sin perjuicio a ello, y en atención a las facultades discrecionales con los que cuenta la propia Administración y a estrictas razones de oportunidad, merito o conveniencia se podrá propiciar la modificación del referido Articulo Nº 3 del Decreto 1548/11 a los fines de una adecuación a las consideraciones esgrimidas por la Asociación gremial a fs. 01/03.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

02-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL